

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación provincial. — Teléfono 1700.
Agencia de la Diputación provincial. — Tel. 1916.

Martes 6 de Diciembre de 1949

Núm. 271

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas

Advertencias.—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

d) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León Jefatura Provincial de Sanidad

Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria

En el Boletín Oficial del Estado número 275, de 2 del pasado Noviembre, se publica la Circular número 726 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dando normas sobre adquisición, sacrificio, industrialización y consumo de ganado de cerda y reglamentando la campaña chacinera 1949-1950, debiendo los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se mencionan a continuación, en los que se encuentren instaladas Fábricas Chacineras, debidamente autorizadas por la Dirección General de Sanidad, recordar a los Inspectores Veterinarios de los mismos, el cumplimiento de la referida Circular, especialmente las obligaciones que se concretan en su artículo 19.

«Los Inspectores Veterinarios de las Industrias chacineras autorizadas para trabajar en la campaña chacinera 1949-1950, no permitirán sacrificio alguno de reses porcinas y

vacunas sin que estén debidamente cumplimentados los trámites que por la presente Circular y demás disposiciones vigentes sobre la materia se establezcan, tanto en lo que se refiere a medidas de régimen sanitario, como a la intervención de las actividades de la industria por la presente disposición, siendo responsables, solidariamente con el propietario de la industria, de toda transgresión que se cometa a este respecto.»

Del cumplimiento de la presente Circular deberán los señores Alcaldes enviar a la Jefatura Provincial de Sanidad el correspondiente acuse de recibo.

León, 1 de Diciembre de 1949.

El Gobernador civil,
J. V. Barquero

Ayuntamiento de Llamas de la Ribera.—Fábrica chacinera de don Constantino García.—Inspector Municipal Veterinario, D. José Alvarez Díaz.

Ayuntamiento de Vegas del Condado.—Fábrica chacinera de don Manuel Delgado.—Inspector M. Veterinario, D. Francisco Robles Fes.

Ayuntamiento de Ponterrada.—Fábrica chacinera de D. Manuel Vegal Tabuyo.—Inspector M. Veterinario, D. Jesús Robles.

Ayuntamiento de Boñar.—Fábrica chacinera de D. Orencio Gutiérrez.—

Inspector M. Veterinario, D. Manuel del Río Díez.

Ayuntamiento de Castropodame.—Fábrica chacinera de D. Rogelio Tabuyo.—Inspector M. Veterinario, don Baldomero Carro.

Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.—Fábrica chacinera de D.ª Sira Sampedro, Industrias A. Pablos.—Inspectores M. Veterinarios, D. Toribio Ferrero López y D. Marcelino Alvarez González.

Ayuntamiento de San Justo de la Vega.—Fábrica chacinera de Pablos hermanos.—Inspector M. Veterinario, D. Isidoro Pellitero Morán.

Ayuntamiento de Armunia.—Fábrica chacinera de D. David López Cañón.—Inspector M. Veterinario, D. Francisco Jaime Vacas.

Ayuntamiento de Villafranca.—Fábrica chacinera de D. José Ledo López.—Inspector M. Veterinario, D. José Cebrián Martínez.

Ayuntamiento de Santas Martas.—Fábrica chacinera de D. Leonardo Laiz.—Inspector M. Veterinario, don Atanasio Lozano.

Ayuntamiento de Villaobispo de Otero.—Fábrica chacinera de don Manuel Bajo.—Inspector M. Veterinario, D. Blas Francisco Díez del Otero.

Ayuntamiento de Soto de la Vega.—Fábrica chacinera de Hijo de Miguel Rodríguez.—Inspector M. Veterinario, D. Joaquín Lombó. 3900

Diputación provincial de León

ANUNCIO

La Corporación provincial de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 25 de Noviembre pasado, aprobó el Balance General de las operaciones efectuadas en los presupuestos en vigor rendido por la Intervención General de Fondos, pudiendo ser examinado por cuantos lo deseen en dicha Intervención

León, 1 de Diciembre de 1949.—El Presidente, Ramón Cañas.—El Secretario, José Peláez.

3879

Delegación Provincial de Sindicatos de León

Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura

A tenor de lo prescrito en la Orden de Secretaría General del Movimiento de 19 de Julio del corriente año «B. O. del M.» número 414, del día 1 de Agosto y en la Orden del Servicio número 176 de la D. N. S., se abre un nuevo plazo de admisión de solicitudes a vivienda protegida que finaliza el día 31 de Diciembre del corriente año.

Las instancias se presentarán en la Secretaría Técnica de dicha Obra sita en República Argentina, número 23, piso 5.º, en cualquier día laborable y horas de 17 a 18, debiendo venir acompañadas de la documentación que acredite los méritos alegados que se probarán con los siguientes certificados:

1.º Sindicado: Mediante certificado expedido por el Secretario de la Entidad sindical correspondiente, con el visto bueno del Jefe local, comarcal o provincial de la misma.

2.º Mutilados: Mediante certificado de la Comisión Inspectorá Provincial, acreditativa de los puntos con los que le es calificada la mutilación.

3.º Ex combatientes: Mediante certificado expedido por el Secretario de la Delegación provincial correspondiente, con el visto bueno del Delegado provincial.

En el caso del que el solicitante fuese miembro del Ejército nacional, Guardia Civil o de otras fuerzas armadas, podrán justificar la condición de ex combatientes mediante

certificado expedido por el Jefe de la Unidad o Autoridad a quien correspondiera.

4.º Ex cautivos: Mediante certificado expedido por el Secretario de la Delegación provincial correspondiente, con el visto bueno del Delegado provincial.

5.º Familiar de caído (con dependencia económica): Mediante certificado del Jefe provincial del Movimiento, del Gobierno Civil documento oficial que puede estimarse suficiente, e declaración de muerto en campaña.

6.º Militante de F. E. T.: Mediante certificado expedido por la correspondiente Jefatura provincial del Movimiento.

7.º Vieja Guardia: Mediante certificado expedido por las Delegaciones Provinciales de la Vieja Guardia, de la Junta nacional de Recompensas o cita del «Boletín del Movimiento» en que figure la concesión de la Medalla.

8.º Familia numerosa: Mediante certificado expedido por la correspondiente Delegación provincial de Trabajo.

9.º Por cada año de antigüedad en la solicitud de la vivienda: El cómputo se efectuará con arreglo a la que figure en el Escalafón de antigüedad de solicitudes.

En todo certificado que se presente para justificar cualquiera de las circunstancias anteriores, deberá constar que dicho certificado se extiende a efectos de puntuación para determinar la preferencia en la adjudicación de una vivienda protegida.

Los aspirantes cuya solicitud obre ya en el Servicio con anterioridad, deberán comparecer para aportar igualmente la documentación acreditativa de los méritos alegados.

A la vista de las instancias se formará un Escalafón de aspirante a beneficiario de vivienda protegida, que se pondrá de manifiesto en el tablón de anuncios de la «D. N. S.», a partir del día 31 de Enero del año entrante, concediéndose un plazo de un mes desde la fecha mencionada para presentar cuantas reclamaciones puedan formularse en instancia dirigida a la Vicesecretaría Provincial de Obras Sindicales y presentada en la Secretaría Técnica de la Obra del Hogar.

En su día se formará un Tribunal calificador de dicho concurso, integrado por el Delegado Provincial de Obras Sindicales, Secretario Técnico de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura, Vicesecretario Provincial de Ordenación Social, un representante de la Comisión de Mutilados, otro de ex combatientes y ex cautivos y el Asesor Jurídico de la C. N. S.

León, 28 de Noviembre de 1949.—El Vicesecretario provincial de Obra Sindical, Andrés Rodríguez. 3864

Administración municipal

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

Habiendo sido confeccionado el padrón sobre viviendas insalubres de esta villa, que ha de regir para el año 1950, queda expuesto en las oficinas de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Valencia de Don Juan, a 30 de Noviembre de 1949.—El Alcalde, Juan García Otero. 3872

Ayuntamiento de Villazala

En curso los trabajos de ordenación y mejora del amillaramiento de este término municipal, con el fin de depurarlos de los errores y demás vicios que le informan, con perjuicio de la equidad tributaria, conforme lo dispuesto en la legislación vigente y lo acordado por el Ayuntamiento y Junta Pericial de mi presidencia, se requiere a todos los señores contribuyentes por Rústica y Pecuaría, vecinos o forasteros, para que en término de quince días comparezcan ante la Junta Pericial, con el fin de esclarecer su riqueza, y formulen declaración jurada de la misma, previniéndoles de las responsabilidades en que incurrirán, caso de incomparecencia u ocultación de bienes.

Se emplaza igualmente a los contribuyentes forasteros para que designen en término de ocho días representante en esta localidad, caso de no comparecer por sí.

Transcurridos dichos plazos, que se contarán desde la publicación del presente en el periódico oficial, la Junta Pericial sustituirá a cuantos no comparezcan, cargándoles los gastos de reconocimiento de sus fincas y sin derecho a reclamación por la riqueza que de oficio se les asigne. Villazala, 28 de Noviembre de 1949.—El Alcalde, Angel Jáñez. 3841

Entidades menores

A los efectos de oír reclamaciones, se halla expuesto al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, el Presupuesto ordinario de las Juntas vecinales que al final se relacionan, para los años que se indican:

Para 1949:

Turcia	3888
Armellada	3888
Riego de la Vega	3908

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de León

Don Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de primera instancia del partido de León.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se expresará se ha dictado la que contiene el siguiente encauzamiento y parte dispositiva:

Sentencia.—En la ciudad de León a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Vistos por el Sr. D. Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de primera instancia del partido de León, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Pablo Gutiérrez Orejas, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. José Sánchez, con la dirección del Letrado D. Carlos Rojas, contra D. José Durá Climent, mayor de edad, industrial y vecino de Valencia del Cid, D. José Durá Miquel, también mayor de edad, industrial y de la misma vecindad y D. Vicente Barberá García, de las mismas circunstancias y vecindad que los anteriores, sobre pago de 36.276 pesetas de principal, gastos de protesta e intereses vecindos, más los que venzan y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados don José Durá Climent, D. José Durá Miquel y D. Vicente Barberá García, vecinos de Valencia del Cid y con su producto pago total al demandante D. Pablo Gutiérrez Orejas, vecino de León, de las treinta y seis mil doscientas setenta y seis pesetas de principal, gasto de pretesto e intereses vencidos, intereses que venzan a ra-

zón del cuatro por ciento anual desde el 1.º de Diciembre de 1948 fecha del protesto y costas causadas y que se causen en todas las que expresamente se condena a dichos demandados.

Así, por esta mi sentencia que por tenerlo solicitado el ejecutante se notificará a los ejecutados en reldía por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Santiago. Rubricado.

Publicada y en mismo día.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados declarados en rebeldía se publica la anterior sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, parándoles así el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en León a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Luis Santiago.—El Secretario, Valentín Fernández.

3738 Núm. 884.—103,50 ptas.

° ° °

Don Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de primera instancia de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de cuenta jurada instado por el Procurador D. Eduardo García López, contra su cliente D. Federico Llamazares Díez, mayor de edad y vecino de esta ciudad, sobre pago de 2.770 pesetas, importe de sus derechos y suplidos devengados en autos de juicio de menor cuantía, promovidos por D. Antonio Albert Cantó, contra el señor Llamazares, en cuyos autos de cuenta jurada se sacan a primera y pública subasta por término de veinte días sin suplir previamente la falta de titulación la finca que a continuación se indica, embargada en dicho procedimiento al Sr. Llamazares:

«Prado titulado en Santiago, término de Barrillos y Gallegos de Curueño, de cabida 333 áreas 98 centiáreas, que linda: al Norte, camino servidero; Mediodía, Felipe Getino y Manuel y Celso Castro; al Este, Prado Grande y al Oeste, camino vecinal. Valorado en ciento veinticuatro mil pesetas.

Para el remate se ha señalado el día cinco de Enero próximo a las doce horas de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia de León sito en Plaza de San

Isidoro número 1, y se previene que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destino al efecto, el diez por ciento efectivo de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Luis Santiago.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

3874 Núm. 888.—\$7,00 ptas.

° ° °

Don Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de Primera Instancia de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo, instados por el Procurador D. José Sánchez Fiera, en nombre y representación de D. Remigio Bada y Bada, mayor de edad, casado y vecino de La Robla, contra D. José Delgado Alvarez, también mayor de edad y de esta vecindad, en la actualidad en ignorado paradero, sobre pago de 1.623,25 pesetas de principal, más otras 1.300 ptas. calculadas para intereses, gastos y costas, en los cuales, por providencia de esta fecha, se hizo traba de embargo en una casa habitación y otras dependencias titulada «Industrias Delgado», sito en término de Villanueva del Condado, al sitio denominado «Las Suertes Largas», propiedad de expresado demandado D. José Delgado Alvarez.

Lo que se le hace saber por medio del presente, en atención a ignorarse su paradero, cuyo embargo se llevó a cabo sin su previo requerimiento de pago, por tal circunstancia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.444 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; citándole al propio tiempo, para que en el improrrogable término de nueve días, se persone en aludidos autos, oponiéndose a la ejecución solicitada, si le conviniera.

Dado en León, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Luis Santiago.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández.

3813 Núm. 885.—63,00 ptas.

Juzgado comarcal de Toreno

D. Angel Pérez Alvarez, Juez sustituto Comarcal en funciones por ausencia del propietario de Toreno y su término.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguió juicio verbal civil, promovido por D. Aurelio Vega Cobos, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bembibre del Bierzo, contra D. Victorino Porto Gómez, también mayor de edad, casado, industrial y vecino de Matarrosa del Sil, en reclamación de setecientas treinta y ocho pesetas, habiéndose dictado en los autos del juicio la sentencia que en su principio y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa de Toreno, a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. El Sr. D. Pío López Fernández, Juez Comarcal de la misma, con prórroga de jurisdicción, habiéndolo visto y examinado el anterior juicio verbal civil, seguido en este Juzgado por virtud de demanda presentada por D. Aurelio Vega Cobos, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bembibre del Bierzo, contra D. Victorino Porto Gómez, también mayor de edad, casado, industrial y vecino de Matarrosa del Sil, de este municipio, en reclamación de setecientas treinta y ocho pesetas, en las que se solicitó también el embargo preventivo en los bienes del deudor.

Fallo: Que estimando la demanda en todas sus partes, debo condenar y condeno al demandado D. Victorino Porto Gómez, declarado rebelde, a que tan pronto sea firme esta sentencia, pague al demandante D. Aurelio Vega Cobos, vecino de Bembibre, la cantidad reclamada en la demanda de las setecientas treinta y ocho pesetas y que es en deberle, con imposición de todas las costas y gastos originados que por tal concepto dió lugar el demandado, ratificándose a la vez el embargo preventivo verificado en bienes del demandado, notificándose esta sentencia al demandado rebelde en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, por ignorar su paradero en la actualidad para hacerlo personalmente.

Así por esta mi sentencia, juzgando en esta primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Pío López.—Rubricado.

Cuya Sentencia fué publicada en

el mismo día, y doy fe, Alvarez.—Rubricado.

Y para que surta los efectos acordados en la misma, se expide la presente, la que remitida al Excmo. señor Gobernador de la Provincia, sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Toreno, a veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Angel Pérez.—P. S. M.: El Secretario, Victorino Alvarez.

3772 Núm. 883.—74,00 ptas.

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de 1.ª Instancia de esta Ciudad, en autos de juicio verbal promovidos por D. Baldomero Robles López, vecino de Barrillos de las Arrimadas, representado por el Procurador D. José Muñoz Alique, contra D. Gregorio Mateos Gutiérrez, vecino de León y D. Octavio Sánchez Fernández, vecino que fué de Boñar, y en la actualidad en ignorado paradero, sobre tercería de dominio de bienes inmuebles, se cita por medio de la presente a expresado D. Octavio Sánchez Fernández, para que el día veintiuno de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de 1.ª Instancia, sito en la Plaza de San Isidoro número 1, con objeto de asistir al juicio verbal acordado en dichos autos y señalado para expresado día, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en León, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Valentín Fernández.

3791 Núm. 882.—45,00 ptas.

Requisitoria

Suárez Cuesta, Manuel, de 18 años, hijo de desconocido y Etelvina, soltero, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, con el fin de constituirse en prisión en la cárcel del partido, contra el mismo decretada por la Ilma. Audiencia Provincial de León en sumario núm. 123 de 1948, por robo, con el apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Astorga, 28 de Noviembre de 1949.—El Secretario judicial, (ilegible) 3828

Magistratura de Trabajo de León

Don Jesús Dapena Mosquera, Magistrado del Trabajo de León.

Hago saber: Que en los autos número 596 del año 1949, seguidos ante esta Magistratura entre las partes de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En León, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Vistos por el Sr. D. Jesús Dapena Mosquera, Magistrado de Trabajo de León, los presentes autos de juicio seguidos entre partes, de una, como demandante, D. Jaime Monge Hernández, mayor de edad, soltero, empleado y de esta vecindad, asistido del Procurador D. Luis Crespo Hevia, y de otra, como demandado, don Valentín Lobo González, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias no constan, no compareciente en juicio, sobre salarios; y

Fallo: Que estimando en parte, y en parte desestimando la demanda interpuesta por D. Jaime Monge Hernández, contra D. Valentín Lobo González, sobre salarios, debo condenar y condeno al expresado demandado a que abone al actor la cantidad de mil cuatrocientas pesetas. Absuelvo del resto de la demanda.

Se advierte a las partes que, contra el fallo precedente, pueden interponer recurso de suplicación, en plazo de cinco días, previa consignación del importe a que el mismo contrae aumentado en un veinte por ciento, si recurre el demandado.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Dapena Mosquera.—Rubricado.»

Fuó publicada en el día de su fecha.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma al demandado D. Valentín Lobo González, en ignorado paradero, expido el presente edicto en León, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Magistrado del Trabajo, J. Dapena Mosquera.—El Secretario, E. de Paz del Río.

3865

— LEON —

Imp. de la Diputación provincial

— 1949 —